

Montevideo, 25 de abril de 2024

Sres. de APEL:

Habiendo recibido informe de la CAA, se da respuesta al planteo realizado por APEL respecto al llamado de la Licitación Pública N° 5/2024 para la adquisición de servicio de limpieza del HBSE:

Reunida la Comisión Asesora de Adjudicaciones, se procede a realizar informe respecto al planteo realizado por la Asociación de Patronos de Empresas de Limpieza (APEL) en nota del 8 de abril de 2024.

APEL, por medio de la mencionada nota, solicita *“deshacer los cambios realizados en la redacción del Artículo 16 del Pliego de Condiciones...”* y que se tenga por presentada su denuncia... y *“se circule la presente entre quienes tengan injerencia dentro de vuestra institución.”*

Resumidamente, APEL considera que el Pliego Particular del llamado de la Licitación Pública N° 5/2024 para la adquisición de servicio de limpieza del HBSE (Licitación Limpieza HBSE), *“se encuentra viciado por alterar materialmente la igualdad de los oferentes, y que, los nuevos criterios de ponderación de ofertas no son más que una artimaña que han logrado convencer a Uds. de introducir a través del engaño, permitiendo que un solo oferente se encuentre en condiciones de ser ganador de este llamado.”*

Esta Comisión no tiene el honor de compartir lo manifestado por APEL.

En primer lugar, corresponde tener presente la cronología de los cambios realizados en el Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Limpieza HBSE.

El Pliego originalmente publicado establecía como factores de ponderación de las ofertas, los siguientes:

- **Precio:** hasta un máximo de 72 puntos.

El puntaje a otorgar a cada oferente tendrá relación inversamente proporcional al precio ofertado en concepto de tarifa plana mensual, asignando 72 puntos al que ofrezca menor precio.

- **Calidad:** hasta un máximo de 6 puntos.

Se puntuarán las siguientes certificaciones vigentes UNIT ISO presentadas por el oferente:

ISO 9001 – 3 Puntos

ISO 45001 – 2 Puntos

ISO 14001 – 1 Puntos

- **Referente técnico:** Se otorgarán 2 puntos en caso que se designe como tal a un egresado con título de licenciatura en enfermería.

En caso de adjudicarse será parte del contrato disponer durante toda la vigencia del contrato de una persona con ese título, a riesgo de incurrir en incumplimiento.

- **Antecedentes:** hasta un máximo de 10 puntos.

Se otorgarán dos puntos por cada contrato cumplido a satisfacción siempre que el mismo cumpla con las siguientes características:

- Duración mínima de dos años
- Antigüedad no mayor a 10 años
- Personal afectado al contrato de al menos 100 limpiadoras/es

Solamente se puntuarán los antecedentes acreditados mediante carta firmada por la empresa contratante, según modelo anexo N°3.

- **Pago por encima del laudo:** hasta un máximo de 10 puntos.

Se otorgarán 10 puntos al oferente que presente el mayor porcentaje de pago por encima del laudo establecido en el consejo de salarios del Grupo 19 sub grupo 7 a la categoría con salario hora más bajo, y al resto en forma proporcional.

- **Antecedentes en RUPE:**

En caso de contar con antecedentes negativos en el RUPE, se realizarán los siguientes descuentos:


Advertencia. 1 punto.

Suspensión. 2 puntos.

Eliminación del infractor como proveedor del organismo sancionador. 5 puntos.

De constar antecedentes negativos con sanciones distintas a las anteriores, se evaluará la falta cometida y se la graduará de conformidad a alguno de los tres tipos de sanciones anteriormente descritos, efectuándose el detrimento correspondiente en el puntaje.

Se tomarán en consideración solamente las sanciones inscriptas en los últimos 5 años y no se descontarán, sumando todas las sanciones inscriptas, más de 15 puntos.



Publicado el mismo, una de los posibles oferentes (TAYM) presentó una nota solicitando determinadas aclaraciones y determinados cambios al Pliego. Uno de dichos cambios, consistía en modificar los requisitos exigidos para puntuar contratos en el factor Antecedentes. Como vimos ut supra, el pliego original exigía que los contratos puntuables eran los que tenían afectados al servicio a al menos 100 limpiadores. TAYM expresó que, exigiendo tal cantidad de limpiadores, prácticamente ninguna empresa lograría obtener puntaje en este factor, siendo además relevante que el servicio licitado no requería de tal cantidad de limpiadores. Sugirió en consecuencia bajar la exigencia a 50 limpiadores.

Esta Comisión, en conjunto con el área solicitante entendió razonable el planteo, y con miras a lograr una mayor concurrencia de oferentes, se resolvió modificar parcialmente los requisitos de los contratos puntuables bajo este factor. Se disminuyó la cantidad de limpiadores mínimos exigidos a 30 (esto es, una cantidad aún menor a la sugerida por el mencionado oferente), pero siempre que los contratos refirieran a servicios brindados a centros de salud, lo que, reconociendo la particularidad de lo que implica un servicio de limpieza en el HBSE, se entendió razonable y destinado a mejorar la calidad del servicio a contratar.

En definitiva, dicho factor de ponderación quedó redactado de la siguiente manera:

- **Antecedentes:** hasta un máximo de 10 puntos.

Se otorgarán dos puntos por cada contrato cumplido a satisfacción siempre que el mismo cumpla con las siguientes características:

- Duración mínima de dos años
- Antigüedad no mayor a 10 años
- Personal afectado al contrato de al menos 30 limpiadoras/es
- Servicios brindados a centros de salud

Solamente se puntuarán los antecedentes acreditados mediante carta firmada por la empresa contratante, según modelo anexo N°3.

Conjuntamente con este cambio, también se realizaron otros en el Pliego destinados a su mejora, a saber, se delimitaron las áreas del HBSE para las cuales los auxiliares de servicio deberían acreditar haber realizado el curso de Auxiliar de Servicio avalado por el M.S.P, lo que también significó una disminución en la exigencia originalmente prevista.

En segundo lugar, cabe destacar que lo que se modificó fue un factor de ponderación de los 5 factores que se tomarían en cuenta para comparar las ofertas. No estamos ante un requisito

excluyente ni obligatorio que de alguna manera obstaculice o impida la presentación de oferentes a prestar el servicio. Contamos con antecedentes en los cuales oferentes que no contaban con puntaje en alguno de los factores de ponderación aplicables (de similar proporción al que ahora se cuestiona), igualmente resultaron adjudicatarios, por lo que, en los hechos, tampoco estamos ante un impedimento que actúe siquiera indirectamente en las posibilidades de los distintos oferentes.

En tercer lugar, también se cuenta con un antecedente reciente en un llamado similar al Limpieza HBSE en los cuales solamente se consideraban aptos para puntuar antecedentes de contratos por tareas prestadas exclusivamente en centros de salud, por lo que esta exigencia no resulta una novedad ni puede tomar por sorpresa a los eventuales oferentes.

Por tanto, resulta palmario que los cambios realizados al pliego publicado originalmente tuvieron como único objetivo favorecer la mayor concurrencia de ofertas.

Finalmente, e independientemente de todo lo expresado, corresponde afirmar que las condiciones exigidas por el factor de ponderación Antecedentes son completamente razonables y de ninguna manera implican una vulneración de derecho alguno ni contradicción de disposición alguna del TOCAF, por lo que esta Comisión rechaza frontalmente las alegaciones expresadas por APEL en su nota.

Atte.-



Gerente de Área Logística
Ing. Santiago Rivas